

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu. ra	4
Trimestre id.. . . .	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

CIRCULAR.

Por el Real decreto de 13 de Agosto de 1876 y la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, se modificaron las disposiciones que venian rigiendo sobre construccion y reparacion de templos, conventos, seminarios, palacios episcopales y otros edificios eclesiásticos.

Tenia por principal objeto su publicacion establecer orden y unidad en el servicio, sujetar la formacion é instruccion de los expedientes á trámites claros y precisos, redactar tambien de una manera uniforme los documentos facultativos que habian de constituir los proyectos de obras, haciendo desaparecer la irregularidad que en unos y otros se venia observando.

Propúsose asimismo evitar los gastos que infructuosamente se originaban al formar un número excesivo de proyectos, sin relacion alguna con la suma que les estaba destinada en el presupuesto general del Estado. Las prescripciones establecidas sobre este importante extremo, deben observarse fielmente, porque sistema práctico y provechoso es no acometer sino aquellas obras que pueden legalmente construirse, sin permitir que se emprendan á la vez muchas, que forzosamente tienen que suspenderse por falta de recursos, con grave perjuicio de los intereses públicos. Esto es lo que desgraciadamente habia sucedido en varias diócesis, donde con escasos elementos se empezaron reedificaciones y construcciones costosas, cuyos trabajos, ó se han perdido estérilmente, ó han sufrido tales deterioros que han traído, como consecuencia natural, un notable aumento en sus gastos.

Tampoco podia olvidar este Ministerio que se imponian á los arquitectos sacrificios facultativos y pecuniarios en hacer proyectos que no llegaban á aprobarse, ni ménos á ejecutarse, para cuya formacion

bastaba sólo la peticion del párroco ó la de un alcalde, dejándose casi siempre á discrecion del mismo arquitecto, que por sí propio ó excitado por inmoderado deseo de los solicitantes, decidiera de la importancia del proyecto; el cual, frecuentemente dejó de ajustarse á las necesidades de la localidad, comprendiendo más que obras de verdadera urgencia, otras de mero adorno y aun de lujo. Estas consideraciones han movido al Gobierno de S. M. á regularizar la formacion de los proyectos, evitando que puedan repetirse casos en que la concepcion artística de una nueva construccion, sólo propia para grandes poblaciones, se destinase, y de ello hay muchas huellas á pueblos de reducido número de habitantes. Tambien ha acontecido que para decidir al Gobierno á que cooperase á estos exagerados propósitos, se ha solicitado una corta subvencion, comprometiéndose en cambio los Ayuntamientos y contribuyentes de la localidad por medio de solemnes ofertas, expresadas á veces en escrituras y documentos públicos, á costear las obras. Pero los hechos han demostrado que si en ciertas ocasiones los donativos de los fieles y municipios, han sido eficaz ayuda del Tesoro, en otras la mayor parte de las construcciones ó reparaciones que tenian por base ofertas semejantes, no sólo no se han realizado, sino que han debido lo poco que adelantaron, más al esfuerzo de aquel que al del vecindario, que faltando á sus compromisos ó careciendo de recursos suficientes, suspendia indefinidamente las obras, imposibilitando á este Ministerio de reformar ó reducir, sin nuevos y mayores gastos, tales proyectos á sus naturales proporciones; siendo bien conocidos de las Juntas los entorpecimientos y perjuicios que ha causado á los intereses de la Iglesia y del Estado, este sistema de ofrecimientos, pocas veces realizados de un modo ordenado y conveniente. Estos hechos han motivado la necesidad de la autoriza-

cion previa para la formacion de proyectos, de cuya importancia puede ahora juzgarse por el cálculo aproximado que en las mismas peticiones se hace constar, sin aventurarse á otros gastos que los que las exigencias del servicio y la situacion del Tesoro consientan.

Ha sido necesario además exigir de las Juntas diocesanas la formacion de relaciones comprensivas de los expedientes incoados durante un trimestre, los cuales deben ser clasificados y numerados por orden de preferencia, para que este Ministerio pueda autorizar con acierto las obras que segun su urgente necesidad deban ser primeramente atendidas. Así ha procurado hacerlo desde el año económico de 1877, en que las nuevas disposiciones empezaron á regir, invirtiendo el crédito consignado en el presupuesto general. Pero la prevision del art. 14 del decreto ha sido á veces defraudada por el sistema que siguen algunas diócesis al formar las relaciones; pues omitiendo la clasificacion y orden de preferencia, las reducen á listas de instancias sin datos suficientes, y otras clasifican todas las peticiones de urgentes con el núm. 1.º de orden, con lo cual en vez de facilitar se embaraza la accion de la administracion; puesto que, sin negar la conveniencia de muchas de las obras que se proponen, preciso es que las Juntas, reconociendo la imposibilidad de atender á todas, se atemperen á seguir el criterio que la penuria del Tesoro impone, estableciendo un riguroso orden de preferencia y limitando las relaciones á aquellas de más indispensable reparacion, y siendo tambien preciso sujetar la formacion del presupuesto al cálculo fijado en la peticion y prescindir de los aumentos que con demasiada frecuencia solicitan los arquitectos, ni pedir la formacion de presupuestos adicionales, sino en los casos de muy reconocida urgencia.

Otras modificaciones importantes introdujeron las citadas disposiciones. Establecieron reglas para la

celebracion de las subastas y para las obras que pueden hacerse por administracion, exigiendo así en unas como en otras, aquellas formalidades y requisitos que la administracion de la Hacienda exige en el manejo é inversion de los fondos públicos; y sin olvidarse de armonizar sus intereses con los de los particulares, ha procurado atender, en la medida de sus fuerzas, al contratista y al arquitecto que acuden en auxilio, abonando sus obras al uno y sus legítimos honorarios el otro.

No es ménos importante la necesidad de evitar la excepcion de construirse por administracion y seguir severamente la regla general de la licitacion pública en la ejecucion de esta clase de obras. El rigor con que se exige su adjudicacion en pública subasta, evitando el frecuente sistema contrario, ha dado en la práctica los más satisfactorios resultados, siendo muy contados los casos en que, por falta de licitadores, ó por la especial naturaleza de la obra se haya tenido que acudir á la autorizacion por administracion.

Debe hacerse notar, sin embargo, que no se ha conseguido aún todo lo que era de esperar de las disposiciones publicadas, por causas nacidas de la diversa inteligencia que se ha dado á algunos de sus preceptos, que no está conforme con el espíritu y propósito que las inspiraron. Por esto tiene necesidad el Ministro que suscribe, de exponer algunas observaciones y dictar medidas, que sirvan como de aclaracion de aquella parte que no ha sido ni bien comprendida ni justamente aplicada.

Omitese por los Notarios en las actas de los remates á que concurren, el expresar los requisitos que la legalidad del acto exige, á fin de apreciar por ellas que han revestido las formalidades que la Instruccion previene; pues no se hacen constar todas las proposiciones presentadas por los licitadores, ni la forma y cantidad en que se ha

constituido el depósito para tomar parte en la subasta, y si se ha hecho en metálico ó en valores; datos que deben aparecer en el acta para evitar todo motivo á protestas por parte de los que han concurrido al remate.

Como garantía del cumplimiento del contrato se exige que el rematante preste ántes de otorgar la escritura la fianza correspondiente en metálico ó en valores de la Deuda pública. No se cumple en todas las diócesis este precepto ineludible, y en algunas se ha dispensado del otorgamiento de la escritura que previene el art. 12 de la Instrucción y hasta de prestar la fianza en la forma determinada, habiéndose considerado algunas Juntas con facultades para sustituir esta garantía con la de un fiador personal que este Ministerio no ha podido aceptar.

Otra terminante prescripción, asimismo, es la de que los fondos consignados para la ejecución de una obra no puedan ser distraídos de su objeto, empleándose en otra distinta, y sin embargo, se registran casos de haber hecho lo contrario algunas Juntas diocesanas, sin haber obtenido ni aun solicitado del Ministerio la competente autorización.

Para el pago de los gastos que produce la formación del proyecto, reconocimientos y visitas á las obras y gastos de viajes, se autoriza la inclusión en el presupuesto de la correspondiente partida, cuyo importe total se reclama por algunos arquitectos, sin expresar en sus minutas los conceptos parciales por que se deben. Y como dicha suma es un crédito que se aprueba con aquel objeto y no una cantidad fija que se debe abonar por trabajos facultativos que todavía no pueden conocerse y á veces variar durante la ejecución y dirección de las obras; en las minutas de honorarios deben expresarse dichos trabajos fijando su importe según tarifa, y deduciendo la rebaja correspondiente conforme al artículo 9.º del Decreto referido.

No deben tampoco los arquitectos hacer aumento alguno en concepto de imprevistos en las certificaciones que expiden de las obras ejecutadas; porque ni la cantidad que se incluye en el presupuesto es cantidad a'zada y fija que forzosamente se deba al contratista, ni la administración debe abonar gastos que no se hagan y así lo previene el artículo 21 de la Instrucción respecto de los imprevistos; y si ocurre alguno de estos gastos, se valorará con las demás obras.

Y en cuanto á la justificación de las sumas libradas para obras autorizadas por administración, de absoluta necesidad es que se verifique dentro del plazo legal. El artículo 36 exige que los Pagadores de obras den cuenta, conforme al modelo núm. 5.º de los circulados, de la fecha del cobro de las consignaciones; y como este precepto no se cumple con regularidad, es de todo punto imposible que la Administración conozca desde cuándo empieza el plazo dentro del cual debe formalizarse la cuenta, como previene el artículo 37, pudiendo su omisión ser motivo de responsabilidad; porque

si las cantidades percibidas no se invierten oportunamente dentro del ejercicio del presupuesto á que corresponden, no podrá aprobarse el gasto y será forzoso devolver al Tesoro las sumas que se hayan percibido.

Tampoco pueden pasarse en silencio las reclamaciones, ó más bien, quejas, que se han dirigido sobre ciertas prácticas observadas en algunas diócesis, que conviene evitar para lo sucesivo y sobre las cuales se llama muy especialmente la atención de los Prelados. Refiérense estas á los excesivos derechos que se han exigido á los contratistas por la instrucción de los expedientes, al premio percibido por los habilitados y depositarios de los fondos, al mucho tiempo que estos los han retenido y retienen en su poder después de cobrados del Tesoro, y á la forma usada por algunos al verificar los pagos en calderilla en cantidad mayor que la autorizada. La práctica que sobre estos puntos se sigue, guarda tan poca uniformidad, y las quejas afectan intereses tan dignos de respeto, que urge poner el oportuno remedio. Cierto es que en unas diócesis los gastos de instrucción de expedientes se han reducido cuerdamente á los de publicación del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia, celebración del remate, copia del acta de éste y otorgamiento y copia de la escritura de contrato; pero en otras se han comprendido derechos que se dicen abonados, al Presidente de la Junta diocesana, secretario, notario eclesiástico, y porteros, por los decretos, autos diligencias, oficios, edictos, copias, citaciones, notificaciones, comisiones y otros conceptos varios, para cuya exacción se ha aplicado el arancel de los tribunales eclesiásticos.

Ni los expedientes para la reparación de templos deben sujetarse al de la curia eclesiástica para exigir derechos, ni el contratista tiene obligación de abonar los que se les han exigido en la forma antes expresada; habiéndose dado el caso de tener que satisfacer por instrucción de expediente, las sumas excesivas de ciento y ciento veinticinco pesetas, tratándose de presupuestos, en que la ejecución material de la obra no pasaba de mil ó mil doscientas cincuenta; á cuyos gastos se agregaban los premios descontados por habilitación y por los depositarios de los fondos. Y son tanto más de rechazar estas partidas, cuanto que en los presupuestos del Estado se ha venido consignando una que trimestralmente perciben las Juntas, destinada exclusivamente á los gastos de instrucción de los expedientes y material de las Secretarías de la misma: una mala inteligencia ha podido tal vez dar motivo á práctica semejante, que debe desaparecer por completo.

Tan discordes como en este punto, lo han estado respecto al premio que debe abonarse por cobranza de las consignaciones que el Estado destina á esta clase de obras.

En unas diócesis, olvidando los habilitados lo dispuesto expresamente sobre el particular, se ha permitido que estos perciban por tal

concepto, medio y hasta tres cuartillos por ciento de las sumas cobradas; y existen casos en que además de dicho premio han deducido el suyo respectivo el depositario de fondos de la Junta diocesana y el de la local; exacciones no justificadas, que implicando una disminución del importe de las obras, se traducen en efectivo perjuicio de estas y del contratista. Sólo los habilitados del clero han podido percibir por premio de cobranza y pago un cuartillo por ciento, como se dispuso por la Real orden de 27 de Diciembre de 1858.

Desde que se publicó la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, las obras se han ejecutado si no con toda la regularidad á que se aspiraba, con alguna mayor que anteriormente, habiéndose procurado consignar con puntualidad los fondos necesarios para el pago á los contratistas; y si no siempre se ha realizado con la rapidez debida, efecto ha sido, unas veces de estar el crédito agotado, otras del estado precario del Tesoro público y también de la poca exactitud en la expedición y remisión de las certificaciones. Pero es ya propósito decidido del Gobierno, en cuanto de sus atribuciones dependa, el de apartar los obstáculos que se opongan á que la reparación de templos se verifique en las mejores condiciones que una buena administración exige, ya proponiendo el aumento del crédito legislativo correspondiente, ya adoptando al propio tiempo las medidas que por otros conceptos puedan concurrir á subvenir más ampliamente á este importantísimo servicio.

Se ha solicitado también por algunos contratistas que se consignen y libren á su nombre las cantidades que se les adeuden por la ejecución de las obras que tienen á su cargo, fundándose en que por sí mismos pueden gestionar su cobro en la respectiva Tesorería de provincia, como se verifica en los demás servicios públicos. Este Ministerio estimó favorablemente alguna de estas peticiones, no sólo por estar en armonía con lo que se observa en la Administración general del Estado, sino para evitar las quejas relativas á la demora que sufren en percibir lo que se les debe, descuentos de premios por un servicio que se les impone, que los contratistas pueden hacer por sí mismos con más sencillez para la Administración y ventaja propia.

El Ministro que suscribe, que ha tomado en consideración los inconvenientes que el actual sistema de consignar fondos ofrece, y examinado algunos de los antecedentes que obran en el Ministerio, donde constan tanto el importe de los derechos exigidos por la instrucción de los expedientes, como los premios por cobranza de los habilitados y depositarios, en manera alguna imputables al contratista, ni ménos al Tesoro, en perjuicio del cual redundan en definitiva algunos de estos gastos, estima como más conveniente y práctico, en armonía también con lo establecido en las disposiciones generales que regulan todos los servicios del Estado, que dejando todo lo que se refiere al pago de las obras y honorarios, como cuestión de mera contabilidad,

á cargo de la Ordenación de Pagos y de las Administraciones económicas de Hacienda pública de las provincias, aparta de las Juntas el enojoso cuidado de manejar fondos que á su vez dejaban al del administrador-depositario, habilitado del clero, ó al de las subalternas, y las coloca en situación más desembarazada y con acción más expedita y eficaz para ejercer la celosa vigilancia que vienen prestando, sobre todo cuando se relaciona con la reparación de templos y con las personas que en la misma intervienen. El Gobierno, por su parte, ordenará con la prontitud posible, la consignación de fondos y expedición de los libramientos oportunos, á fin de que los interesados acudan á percibir por sí propios su importe, ó que gestionen del modo que mejor crean convenir á sus intereses, el abono de las cantidades que se les adeuden. Este procedimiento reportará además la ventaja de que, terminadas y recibidas definitivamente las obras, ya se hayan ejecutado por contrata, ya por administración, el Estado tendrá conocimiento inmediato de la inversión de las cantidades consignadas, sin que pueda darse la extraña anomalía, que aún se observa, de que permanezcan en poder de algunas Juntas diocesanas, de las locales y habilitados ó depositarios nombrados al efecto, fondos destinados para obras de reparación de templos, que habiendo sido librados y percibidos hace diez, doce y más años, ni se hayan invertido en las obras, ni tampoco hayan sido reintegrados al Tesoro como ha debido hacerse, según lo exige el rigor de la contabilidad; y respecto de muchos de los gastados, que todavía se desconozca su inversión, por no haberse dado debida cuenta de ella, ni remitido los documentos que con tal objeto se exigen.

Mientras el servicio de la reparación de templos revista el carácter de obligación que el Estado debe atender, consignando al efecto un crédito en el presupuesto general, no puede prescindirse de las disposiciones y leyes que regulan la pública contratación, ni de aplicar los preceptos de la Ley de Contabilidad. En armonía con aquellas y ésta fué modificada la marcha irregular ántes seguida, publicándose modelos para su mejor y puntual cumplimiento. Mas para conseguir los fines apetecidos, necesario es que los Prelados, las Juntas diocesanas y las especiales en su caso, secunden como hasta aquí con empeño y actividad los esfuerzos del Gobierno de S. M., procurando, en cuanto de ellas dependa, que no haya demora en la remisión de los documentos y datos que se pidan: pues la experiencia tiene confirmado, y este Ministerio debe hacerlo constar, que en aquellas diócesis que con más escrupulosidad se han sujetado á las disposiciones publicadas, no sólo el servicio ha marchado con rapidez, sino que también se han hecho los pagos á los contratistas con menor demora, evitando los entorpecimientos que la irregularidad administrativa fácilmente presenta.

(Se continuará.)

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Relacion espresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Libro y fóllo.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. Pts. Cts.	Situacion de las fincas.
						Mes.	Año.			
6.	116	Clero.	Rústica.	Bujalance.	D. Francisco Muela y Lopez.	22	Febrero.	11	250	Una suerte de olivar, término de Bujalance.
	117	>	>	Pedroche.	Francisco Pineda y Mora.	24	>	>	35	Una haza de tierra en el Egido del Ranchar, id. Pedroche.
	177	>	Urbana.	Montilla.	Manuel Rodriguez Luque.	13	>	>	55	Un solar núm. 3 calle de la Cruz, en Montilla.
	209	>	>	Córdoba.	Antonio Gomez Obrero.	15	>	10	147	Otro id núm. 141 id. Mayor de San Lorenzo, en Córdoba.
	210	>	>	>	Miguel Tortosa y Tellez.	24	>	>	407	Una casa núm. 11 id. Pescadores, en id.
5.	151	>	Rústica.	>	Enrique Martin.	5	>	14	775	Dos lagares reunidos de Cinco ducados y Altillo, al sitio del mismo nombre, término de Trassierra.
	152	>	>	>	D.ª Josefa Muñoz Garcia.	8	>	>	1606	Una parte proindivisa del cortijo de Valdepeñas al pago del mismo nombre, id. de Córdoba.
	153	>	>	>	D. José de Luque.	12	>	>	83	Un olivar al pago del matorral, id. de Bujalance.
	157	>	>	Villan.ª de Córdoba.	Matias Diaz Lopez.	17	>	>	25	Una haza de tierra en la Lagartosa, id. de Pedroche.
	158	>	>	>	Eduardo Muñoz Gazo.	>	>	>	78	Otra id. en cañada Mosgillo ó Mingo Garcia, id. de id.
4.	160	>	>	Bujalance.	Antonio Romero Flores.	25	>	>	240	Un olivar al sitio cañada de las Rosas, id. de Bujalance.
	161	>	>	Villa del Rio.	Francisco Cano Garijo.	28	>	>	512	Una haza de tierra en el camino de Lopera, id. Villa del Rio.
	211	>	>	Hinojosa.	Antonio Murillo Rubio.	3	>	13	8	Otra id. de id. nombrada del camino de los Barrancos, al sitio hoja de Santa Brígida, id. de Hinojosa.
	212	>	>	Hornachuelos.	Rafael Ballesteros.	23	>	>	96	Otra id. al pago de la Almaja, id. de Hornachuelos.
	276	>	>	Torrecampo.	Manuel Romero.	4	>	5 y 12	77	Una cerca de tierra que radica en Peña pollero, id. de Torrecampo.
	277	>	>	Lucena.	Francisco de Paula Repullo.	16	>	3 y 12	125	Una suerte de id. al sitio del Sarpazo, id. de Lucena.
	278	>	>	>	Antonio Repullo Galvez.	>	>	12	150	Otra id. sita en los Bancales, id. de id.
	279	>	>	>	El mismo	>	>	>	50	Otra id. en el partido de Martin Gonzalez, id. de id.
	310	>	>	Córdoba.	Rafael Martinez Hidalgo.	1.º	>	15	50	Una suerte de tierra al sitio del Cerro del Toro, id. de Montilla.
	34	>	>	Montalvan.	Francisco Marin Castro.	4	>	>	8	Una suerte en el ruedo de Montalvan.
312	>	>	Luque.	Juan Gimenez Robles.	6	>	10 y 15	353	Una haza de tierra al sitio nombrado Loma del Padre Mariano, id. de Luque.	
313	>	>	Villa del Rio.	Francisco Jurado Montes.	>	>	>	201	Un olivar en el Bermejar, id. Villa del Rio.	
317	>	>	>	Antonio Criado Borrego.	8	>	15	750	Una haza de tierra, la 1.ª del Cuadron, en el Llano del Lazarino, id. de id.	
318	>	>	>	Manuel Molleja y Gallego.	>	>	14 y 15	200	Una id. de id. en dos pedazos sita entre el camino viejo de Córdoba y via férrea, id. de Villa del Rio.	
319	>	>	Lucena.	Manuel Luque y Lorenzo de Vida.	9	>	15	1800	Un cortijo llamado de las Animas en el partido de Fuente de las cañas, id. de Rute.	
321	>	>	Rambra.	Francisco Fernandez Sierra.	>	>	>	112	Una haza de tierra en el ruedo de la Rambra, id. Montalvan.	
322	>	>	Montilla.	Miguel de la Gama y Espejo.	13	>	>	76	Una suerte de id. en el Monte de la cabeza, id. Montilla.	
324	>	>	Pedroche.	Simon de Castro.	16	>	>	31	Una haza de id. llamada Encina temprana, id. Pedroche.	
330	>	>	Villa del Rio.	Juan Barba y Luna.	20	>	>	6	Otra id. en la Vega, id. Villa del Rio.	
331	>	>	>	Tomás Barba y Luna.	>	>	>	25	Otra id. en la id., id. id.	

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Obra Pia de Don Martin Fernandez de Córdoba, Patrono familiar Don Enrique Perez de Guzman, Marqués de Santa Marta, Conde de Torre-Arias.

Debiendo adjudicarse ocho dotes de á mil doscientos reales vellon cada una, en favor en primer lugar de parientas de dicho fundador para ayudarlas á contraer matrimonio ó á entrar en religion, y si no hubiese parientas que lo solicitaran en el de pobres huérfanas, naturales de esta ciudad de Córdoba; las que hallándose en las antedichas circunstancias quieran optar á alguna de aquellas dotes, presentarán sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo á Don José Maria Caderas, Administrador de la Obra Pia, que vive calle del Paraiso, núm. 3, hasta el 15 del próximo mes de Marzo; advirtiéndole que no recibirán el importe de las dotes, hasta que acrediten la toma de estado.

Las solicitantes no parientas del fundador, deberán acreditar tambien su horfandad y pobreza.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajon para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la Imprenta de este periódico.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legis-

lacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar al anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encañecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos los que útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de

400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba lto Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.